



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL  
TRD/200.30.5

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 2140

SOLICITUD No: 00406  
FECHA DE SOLICITUD: 28 de Junio de 2024  
FECHA DE AUDIENCIA: 31 de Julio de 2024

En la Ciudad de Santiago de Cali a los TREINTA Y UN (31) días del mes de JULIO de 2024, siendo las 8:30 a.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La señora MARIGNY CALDERÓN TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.085 de Cali, con dirección en la CALLE 52 No. 28E - 30, barrio 12 de Octubre de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3135534319 y correo electrónico: [elizabethcamelo@hotmail.com](mailto:elizabethcamelo@hotmail.com). ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

La señora NELLY OSORIO SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.403.631 de Cartago, Valle, con dirección en la CALLE 52 No. 28E - 30, barrio 12 de Octubre de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3135534319 y correo electrónico: [elizabethcamelo@hotmail.com](mailto:elizabethcamelo@hotmail.com). ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

La Doctora ELIZABETH CAMELO CIFUENTES, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 31.985.768 de Cali, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 55.540 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de las convocantes, con dirección en la CALLE 5 No. 61 - 59 LOCAL 2, teléfono de contacto (602)3088127 - 3188779323 y correo electrónico [cameloabogados@gmail.com](mailto:cameloabogados@gmail.com). ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

Por la parte convocada:

La Doctora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 38.550.445 de Cali, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada general de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 891.700.037-9, con dirección en la CALLE 52 No. 1B - 160 OFICINA 109 de la ciudad de Cali, teléfono 3043453708 y correo electrónico [jhernandez@avanzalegalabogados.com](mailto:jhernandez@avanzalegalabogados.com). ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

El señor OSCAR EDUARDO SANTACRUZ LAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.779.270, con dirección en la CARRERA 1A No. 70 - 48 barrio Los Alcazares de la ciudad de Cali, con teléfono de contacto 3205136679 y correo electrónico. ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL**

La Doctora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.579 y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 416.939 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR EDUARDO SANTACRUZ LAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.779.270. ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

En presencia del Doctor GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.588 de Cali, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, autorizado por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrito en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia.

**HECHOS**

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

*1-El día 30 de marzo de la presente anualidad entre las 8:40 y las 9:50 se presente un choque mediante el cual el vehículo de placas NHQ-765 conducido por el señor Oscar Eduardo Santacruz, quien se identifica con la cedula 1192779270, colisiono con el vehículo de placas ENT992.*

*2-En el informe de tránsito de No. A001631277, fue de conocimiento por el agente de tránsito Carlos Andres Marín identificado con cedula de ciudadanía 94494629 con numero de placas 224, atribuyó de manera exclusiva la responsabilidad al señor Oscar, como causal 157 y 121 falta de precaución al no estar pendiente de la vía y otros aspectos viales.*

*3-La señora Marigny Calderón quien fue valorada por la doctora Diana Alexandra Rendon de la Clínica Cali, quien inicialmente le dio una incapacidad por 5 días, y ante Medicina Legal el Dr. Alfredo Israel Medina, profesional universitario. de Medicina legal, le determinó una incapacidad médico legal definitiva de 15 días.*

*4- La señora MARIGNY CALDERON, con ocasión del presente accidente tuvo que cerrar su negocio denominado "ALMACEN DE LENTES Y MONTURAS VISIÓN 2000" 1, de donde es la única trabajadora, tal como consta en su aporte a la seguridad social, y este cierre no solo fue por los días de la incapacidad médica (15 días), sino también por 4 días más mientras lograba liberar su vehículo, realizar las cotizaciones, y demás trámites que requirió para lograr presentar esta reclamación; su aporte a la seguridad social esta declarado en un salario mínimo, véase el certificado de existencia y representación legal, y el aporte a la seguridad social; en total por los días de la incapacidad médica más el cierre de su negocio, tenemos un total de 19 días que corresponden a \$ 824.000.*

*5- POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS ENT992: Debido a las lesiones causadas en la humanidad de la señora MARIGNY CALDERON, el vehículo de su propiedad fue inmovilizado, y tuvo que asumir una serie de gastos que me permito relacionar a continuación para lograr liberarlo, estos gastos son:*



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL**

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Certificado de tradición vehículo de placa ENT992	\$ 94.000	\$ 94.000
Parqueadero y Grúa	\$ 419.700	\$ 419.700
Revisión técnico	\$ 39.100	\$ 39.100
Autenticaciones notariales	\$ 43.460	\$ 43.460
Transportes en desplazamiento	\$ 559.200	\$ 559.200
Fotocopias	\$ 15.000	\$ 15.000
<b>TOTAL GASTOS POR INMOVILIZACIÓN</b>		<b>\$ 1.170.460</b>

Se adjunta la documentación que soporta estos gastos y que se relacionan el anexo No 008, con un total de 5 folios.

**COTIZACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN EL VEHÍCULO DE PLACAS ENT992:** El vehículo en comento, es de propiedad de la señora MARIIGNY CALDERON, con un kilometraje de 57.419 kilómetros, cuyo valor comercial a la fecha oscila entre \$39.900.000 y \$ 40.990.000, estos daños han sido cotizados en el concesionario AUTOPACIFICO lugar donde se adquirió el vehículo, por ello nos permitimos allegar todas las cotizaciones de lo que costaría la reparación, incluida la placa, ya que como se evidencia en las fotografías el golpe trasero causó también-daño en la placa. v esta solo se adquiere entregando las dos (delantera y trasera), las cotizaciones realizadas al automotor son:

Concepto	Valor	TOTAL
Taller colisión Autopacifico- factura por cotización de los daños	\$ 118.999	\$ 118.999
Taller Auto pacífico-Repuestos	\$ 13.187.163	\$ 13.187.163
Mano de obra. Taller Autopacifico	\$ 8.211.019	\$ 8.211.019
Factura cotización autopacifico taller de chequeo mecánico	\$ 67.352	\$ 67.352
Repuestos de la dirección y otros Taller Autopacifico	\$ 2.575.758	\$ 2.575.758
Mano de obra Taller Autopacifico	\$ 252.571	\$ 252.571
Cotización secretaria de movilidad Cali, duplicado de las placas (véase en la página de la Secretaría de movilidad-tramites)	\$ 302.100	\$ 302.100
<b>TOTAL REPARACIÓN</b>		<b>\$ 24.714.962</b>

Adjuntamos las cotizaciones aquí mencionadas, en un total de 6 folios

5-En este accidente de tránsito se le causaron lesiones en el cuerpo a la señora NELLY OSORIO SANABRIA, quien fue valorada por la Doctora INGRID KHATERINNE RODRIGUEZ DE LA CLÍNICA CALI, quien inicialmente le dio una incapacidad médica de 3 días medicina legal.



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL**

6-La señora NELLY OSORIO SANABRIA, con ocasión del presente accidente tuvo incapacidad médica de 3 días, pero por tratarse de una adulta mayor estuvo limitada en su movilidad por 8 días, lo que corresponde a \$ 347.000.

Incapacidad médica	\$ 347.000.
Perjuicio moral	\$ 10.400.000.
Total perjuicios causados	\$ 10.747.000

Se presentó la reclamación formal ante la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES SA, al correo electrónico [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), donde se cumplió con las exigencias del artículo 1077 del código de Comercio al probar LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO con el informe de accidente de tránsito, y la CUANTÍA del mismo, ya que se allego las cotizaciones del daño del vehículo, y los dictámenes médicos legales que prueban la incapacidad de la reclamantes, por ello, debe la compañía de seguros PAGAR no solo al indemnización sino también los INTERESES MORATORIOS a partir del día 7 de junio del presente año, que corresponde al MES SIGUIENTE del radicado de la reclamación formal que se realizó por la página de la compañía de seguros en comento. Constituyéndose esta reclamación en un título ejecutivo tal como lo ha consagrado la ley artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio.

**PRETENSIONES**

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

*"Solicitamos el reconocimiento y pago de los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial para la convocante MARIGNY CALDERON TEJADA y NELLY OSORIO SANABRIA, por los siguientes conceptos:*

**PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES DE MARIGNY CALDERON TEJADA:**

*\* Frente a las lesiones, se le han generado una incapacidad médico legal de 15 días y 4 más por los trámites a los que se ha visto sometida como consecuencia del accidente de tránsito que corresponden en salario mínimo legal vigente \$ 824.000.*

*\* Perjuicio de carácter extrapatrimonial que hemos cuantificado en \$ 13.000.000 de pesos.*

*\* Gastos materiales por la inmovilización del vehículo de placas ENT992 de propiedad de la señora MARIGNY CALDERON, cuantificados en la suma de \$1.170.460.*

*\* Cotización de los daños causados al vehículo de placas ENT992 que ascienden a un total de \$24.714.962.*

*Total perjuicios reclamados por la señora MARIGNY CALDERON: \$ 39.709.422.*

**PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES DE NELLY OSORIO SANABRIA:**

*\* Patrimoniales ocasionados por la incapacidad médico legal que ascienden a \$347.000.*



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL**

\* *Extrapatrimonial: Consistente en el daño moral causado por ocurrencia del accidente de tránsito que lo hemos valorado en la suma de \$ 10.400.000*

*Total perjuicios reclamados para la señora NELLY OSORIO SANABRIA: \$10.747.000.\**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y por el CONCILIADOR, estas **no llegaron a un acuerdo conciliatorio que pusiera fin a sus diferencias**, a pesar de haberlas motivado a presentar fórmulas de arreglo y haberle propuesto soluciones a la controversia.

**EL SUSCRITO CONCILIADOR DISPONE**

1. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se decretó FRACASADA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio entre los señores: MARIGNY CALDERÓN TEJADA, NELLY OSORIO SANABRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y OSCAR EDUARDO SANTACRUZ LAZO

2. Se deja en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Ordinaria para hacer valer sus pretensiones.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada en los términos del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022, siendo las 9:44 a.m.

Se deja constancia que tanto las partes como la conciliadora participaron a través de videoconferencia.

GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA  
C.C. No. 94.552.588 de Cali  
T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO  
Código del Centro 3260



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL  
REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**CONVOCANTES**



**CONVOCADOS**



**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO**  
**CONSTANCIA - NO ACUERDO**

**Número del Caso en el centro:** 00406      **Fecha de solicitud:** 28 de junio de 2024  
**Cuantía:** 50456422.00      **Fecha del resultado:** 31 de julio de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66947085	MARIGNY CALDERON TEJADA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31403631	NELLY OSORIO SANABRIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	901072109	ALD AUTOMOTIVE S.A.S.
2	ORGANIZACIÓN	NIT	891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1192779270	OSCAR EDUARDO SANTACRUZ LASSO

<b>Area:</b>	<b>Tema:</b> RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	<b>Subtema:</b>

**Conciliador:** GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA  
**Identificación:** 94552588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
<b>N° Caso:</b>	2588566
<b>N° De Resultado:</b>	2422726

**Firma:**   
**Nombre:** JULY QUESADA PALACIOS  
**Identificación:** 31307110

**Fecha de impresión:**  
viernes, 2 de agosto de 2024

Página 1 de 1